

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE  
IXTACUIXTLA DE MARIANO  
MATAMOROS, TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento de participación ciudadana del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

I.- Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;

II.- Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el H. Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;

III.- Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios;

IV.- Fortalecer los lazos de solidaridad municipal así como la unidad nacional.

**Artículo 2.-** La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos de la Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 3.-** En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, tienen los siguientes derechos:

I.- Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;

II.- Promover los instrumentos de participación ciudadana;

III.- Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;

IV.- Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;

V.- Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;

VI.- Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras;

VII.- Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas;

**Artículo 4.-** Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

I.- Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

II.- Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;

III.- Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

IV.- Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;

V.- Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad;

VI.- Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 5.-** Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

I.- Ser vecino del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, y domiciliado en la Comunidad, Delegación, Barrio o sector de que se trate;

II.- Ser mayor de edad;

III.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos;

IV.- No contar con antecedentes penales;

V.- Gozar de buena reputación dentro de su Comunidad, Delegación, Barrio o sector de que se trate;

VI.- No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala;

VII.- No ser miembro directivo de algún partido político;

VIII.- No ocupar ningún cargo de elección popular.

**Artículo 6.-** Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán de observar los siguientes lineamientos:

a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección;

b) Durarán en su encargo tres años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece;

c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 7.-** La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés Municipal.

**Artículo 8.-** Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano del estado de Tlaxcala, Ley de Consulta Ciudadana para el estado de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y en el Bando de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

**Artículo 9.-** Los instrumentos de participación ciudadana son:

I.- Derecho de Petición;

II.- Plebiscito;

III.- Referéndum;

IV.- Consulta Vecinal;

V.- Colaboración Vecinal;

VI.- Difusión Pública;

VII.- Audiencia Pública;

VIII.- Unidades de Quejas y Denuncias;

IX.- Los demás que determinan las Leyes y Reglamentos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO DE PETICIÓN**

**Artículo 10.-** Todos los ciudadanos y organizaciones de participación ciudadana,

podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

I.- Por escrito;

II.- De manera pacífica y respetuosa;

III.- Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada;

IV.- Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición;

V.- Las demás que establezcan las Leyes o Reglamentos correspondientes.

**Artículo 11.-** La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de 3 días hábiles;

II.- En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, esta deberá de enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe de dirigirse.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PLEBISCITO**

**Artículo 12.-** El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos, su aprobación, rechazo a decisiones o actos de la autoridad que sean trascendentes para la vida pública del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

**Artículo 13.-** La solicitud de realización del plebiscito deberá contener:

I.- La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone misma que se deberá someterse a plebiscito;

II.- Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales

deben someterse a la consideración de la ciudadanía;

III.- Nombre y firma de él o los solicitantes.

**Artículo 14.-** No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del H. Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, en materia de:

I.- De carácter fiscal;

II.- Régimen interno de la Administración Municipal;

III.- Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos de las Leyes aplicables;

IV.- Los demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 15.-** No podrán realizarse procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tengan verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

**Artículo 16.-** En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con la credencial oficial de elector.

**Artículo 17.-** Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL REFERÉNDUM**

**Artículo 18.-** El Referéndum establece la prerrogativa del ciudadano radicado o avecindado en el Municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** El Referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá de ser por

escrito y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su propuesta de modificación.

**Artículo 20.-** El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la Oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento con el objeto de ser sometido en sesión de Cabildo con el objeto de que se analice, discuta y se declare procedente o no procedente mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

**Artículo 21.-** No podrán someterse a Referéndum aquellos Reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

I.- Tributario o fiscal;

II.- Régimen interno de la administración pública del Municipio;

Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las Leyes aplicables;

III.- Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 22.-** No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año que tenga verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los 5 días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el ó los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA CONSULTA VECINAL**

**Artículo 23.-** A través de la Consulta Vecinal, los habitantes de pueblos, barrios, rancherías, comunidades, ejidos, fincas, propiedades rústicas, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

**Artículo 24.-** La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de

prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

**Artículo 25.-** La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos nueve días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal, así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

**Artículo 26.-** También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos cinco días naturales previos a la consulta.

**Artículo 27.-** Los resultados de la consulta vecinal serán consensados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LA COLABORACIÓN VECINAL**

**Artículo 28.-** Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal como lo es en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo para su realización aportar en recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**Artículo 29.-** En los Municipios que sean regidos por el sistema tradicional de usos y costumbres, los habitantes podrán colaborar en equipo con los trabajos colectivos de su comunidad.

**Artículo 30.-** La finalidad de la Colaboración Vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, durante su gestión únicamente hasta la conclusión de la misma y por

consecuencia la desaparición del Comité que lo preside.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Artículo 31.-** En la oficina de la Presidencia Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, se establecerán las unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

**Artículo 32.-** Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciantes no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

**Artículo 33.-** Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

I.- La deficiencia de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento;

II.- La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

I.- Nombre del quejoso o denunciante;

II.- Domicilio del quejoso o denunciante;

III.- El acto u omisión reclamada;

IV.- El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

**Artículo 35.-** La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias tienen la obligación de informar por escrito al ó los interesados del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica.

En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable, no sea competencia del H.

Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, el quejoso o denunciante será informado a que autoridad deberá de realizar su trámite.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA**

**Artículo 36.-** El H. Ayuntamiento mediante el órgano informativo municipal o en caso de no contar con ésta, deberá de buscar el medio idóneo por el cuál dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

**Artículo 37.-** Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de las mismas.

**Artículo 38.-** En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la autoridad correspondiente y éste a su vez deberá de contestar de la misma manera al o los interesados.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 39.-** La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, podrán proponer al H. Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

**Artículo 40.-** Podrán solicitar audiencia pública:

I.- Los representantes de elección popular electos en el Municipio;

II.- Los representantes de los sectores que concurran al Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de

prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados;

III.- Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

**Artículo 41.-** La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, señalando el o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en donde éstos plantearán libre y respetuosamente así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

**Artículo 42.-** El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del Cabildo y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en la esfera de su competencia.

**Artículo 43.-** La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos, en dado caso que los planteamientos no sean dentro de la esfera de su competencia, tomará las mediadas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPITULO PRIMERO MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 44.-** Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren vecindados dentro del territorio municipal;

b) Los Consejos de Participación Ciudadana;

c) Las Asociaciones de Colonos;

d) Los Comités Comunitarios y de Obra;

e) Los Consejos Consultivos;

f) Los Consejos Delegacionales;

g) Las Organizaciones Sociales;

h) Las Asociaciones Civiles;

i) Las Autoridades Auxiliares;

j) Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

**Artículo 45.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tiene como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior del este Reglamento.

**Artículo 46.-** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale en sesión de Cabildo.

**Artículo 47.-** Los Consejos de Participación Ciudadana serán uno por cada comunidad o delegación que es, debidamente reconocida en el Bando de Policía y Gobierno de Ixtacuixtla y en los términos que establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 48.-** Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas exista la necesidad de integrar más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Cabildo en sesión tomará la determinación de creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad.

El Cabildo dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana en un término no

mayor de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la petición.

**Artículo 49.-** En aquellas comunidades en que se rijan por el sistema de usos y costumbres exista más de un Consejo de Participación Ciudadana éste será respetado.

**Artículo 50.-** El H. Ayuntamiento publicará cuando menos con nueve días de anticipación la convocatoria para integrar los Consejos de Participación Ciudadana en la misma que se estipulará:

- I.- La fecha de celebración de las elecciones;
- II.- Las condiciones de la realización de las elecciones;
- III.- Los lugares de realización de las elecciones.

**Artículo 51.-** Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en Asamblea Pública.

**Artículo 52.-** En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana los funcionarios que integran las autoridades auxiliares en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

**Artículo 53.-** El H. Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales firmados por el Presidente Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos en la semana siguiente de la publicación del presente Reglamento.

Los funcionarios electos entrarán en funciones a partir de que se rindan la protesta de Ley. Los

cargos serán de carácter honorífico y en ninguno de los casos podrán ser remunerados.

**Artículo 54.-** El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 55.-** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.- Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- II.- Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III.- Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- IV.- Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- V.- Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad se de cumplimiento al Bando Municipal y demás Reglamentos Municipales;
- VII.- Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad;
- VIII.- Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico;
- IX.- Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

**Artículo 56.-** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

I.- Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana;

II.- Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de beneficio común;

III.- Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

**Artículo 57.-** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Representar ante el H. Ayuntamiento o Instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;

II.- Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;

III.- Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;

IV.- Informar por escrito al H. Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar;

V.- Rendir un informe mensual a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y de los materiales proporcionados por alguna autoridad;

VI.- Emitir su opinión en materia de uso del suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro de su territorio municipal siempre y cuando éstas manejen

sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de la zona y aledañas.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS  
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA**

**Artículo 58.-** Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

a) Presidente;

b) Secretario;

c) Tesorero;

d) Primer Vocal; y

e) Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

**Artículo 59.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir las juntas o sesiones del Consejo;

II.- Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;

III.- Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;

IV.- Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;

V.- Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas;

VI.- Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;

VIII.- Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;

IX.- Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;

X.- Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad;

XI.- Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión.

**Artículo 60.-** Son facultades y obligaciones del Secretario:

I.- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo;

II.- Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;

III.- Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;

IV.- Suplir temporalmente y hasta por treinta días al Presidente del Consejo;

V.- Formar parte de las comisiones de trabajo;

VI.- Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;

VII.- Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite;

VIII.- Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ixtacuixtla o el Ayuntamiento.

**Artículo 61.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I.- Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;

II.- Recaudar los recursos económicos derivadas de las aportaciones de los vecinos de la comunidad mismas que serán respaldadas mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal;

III.- Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo;

IV.- Las demás que establezca el Ayuntamiento o el Bando de Policía y Gobierno;

**Artículo 62.-** Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

I.- Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado;

II.- Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad;

III.- Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo;

IV.- Presentar ante los integrantes del Consejo las propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan;

V.- Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno o el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 63.-** Los Consejos de participación Ciudadana deberán sesionar en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

**Artículo 64.-** La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con tres días hábiles de anticipación a la sesión.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con cinco horas de anticipación a la fecha de la sesión.

**Artículo 65.-** Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

**Artículo 66.-** Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

I.- Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;

II.- Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera;

III.- Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales;

IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

### **CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO**

**Artículo 67.-** El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;

II.- Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;

III.- El donativo que autorice el H. Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones;

IV.- Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente;

V.- Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto los Consejos de Participación Ciudadana, podrán desviar el

destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

**Artículo 68.-** Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, serán, en todos momentos responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el H. Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, para requerirles informes relacionados a este respecto.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan, todas las disposiciones legales contradictorias y Reglamentos de Participación Ciudadana del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, anteriores al presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Reglamento comenzará, a entrar en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese y Cúmplase.

**PROFR. EDILBERTO TEPEPA SANCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE IXTACUIXTLA  
Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Ixtacuixtla, Tlax. 2011-2013.

**APROBADO EN DÉCIMA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE  
CABILDO, EL 28 DE JUNIO DE 2012.**

\* \* \* \* \*

### **REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAXCALA.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 2.-** En los términos de los Artículos 33 fracciones V y VII Inciso b) de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, este Reglamento tiene por objeto:

I.- Apoyar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala;

II.- Promover, fomentar y desarrollar la actividad turística, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar;

III.- Crear, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales;

IV.- Atender, orientar y auxiliar a los turistas; e

V.- Integrar el padrón de los prestadores de servicios turísticos ubicados en el Municipio de Ixtacuixtla.

**ARTÍCULO 3.-** La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento compete al H. Ayuntamiento de Ixtacuixtla a través de la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en el ámbito de sus competencias para la aplicación y observancia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- **TURISTA** a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, nacional o extranjero con finalidades de turismo;

II.- **TURISMO** al conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del municipio, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura, negocios o cualquier otro similar; y

III.- **PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS** a la persona física o moral que dentro del Municipio de Ixtacuixtla proporcione,

intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de servicios turísticos.

**ARTÍCULO 5.-** Son servicios turísticos:

I.- Las instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles;

II.- Las agencias de viajes, sub-agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo;

III.- Las arrendadoras de automóviles, otros bienes muebles y equipo destinado al turismo;

IV.- Los transportes terrestres para el uso exclusivo de turistas y que brinden atención a los mismos;

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, deportes y actividades similares;

VII.- Los centros turísticos, museos y centros recreativos; y

VIII.- Y los demás a que se refiere la Ley Federal de Turismo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección de Cultura, Recreación y Deporte es la dependencia de la Administración Pública Municipal, facultada para realizar aquellas actividades destinadas a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo dentro del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y las diversas disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;

II.- Elaborar el Plan Municipal de Turismo;

III.- Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el Municipio de Ixtacuixtla;

IV.- Mantener actualizado el patrimonio turístico municipal;

V.- Contar con una base de datos municipal respecto de las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento del turista;

VI.- Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose con las diversas áreas de la administración municipal cuando así se requiera;

VII.- Integrar y actualizar el Registro Municipal de Turismo;

VIII.- Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del Municipio;

IX.- Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planos federales, estatales y municipales de turismo;

X.- Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del Municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;

XI.- Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;

XII.- Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel estatal, federal o con otros municipios del estado, así como con entidades públicas y privadas;

XIII.- Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;

XIV.- Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;

XV.- Evaluar por lo menos una vez al año la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Cabildo Municipal para los efectos conducentes;

XVI.- Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 8.-** El Plan de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Estatal y Federal de Turismo.

**ARTÍCULO 9.-** El Plan Municipal de Turismo, deberá contener:

I.- Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del Municipio;

II.- Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio de Ixtacuixtla; y

III.- Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad;

**ARTÍCULO 10.-** El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel estatal y federal.

#### **CAPÍTULO CUARTO ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 11.-** Son áreas de desarrollo turístico aquéllas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia. En caso de efectuarse cualquier tipo de construcciones o llevar a cabo la instalación de anuncios publicitarios, éstos deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de conformidad a los Reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 12.-** El Municipio a través de la Dirección competente en colaboración con las autoridades que correspondan, promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio en coordinación con los órganos de la administración pública estatal y federal, gestionará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones dentro de las áreas de desarrollo turístico.

#### **CAPÍTULO QUINTO PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 14.-** Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

I.- Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Cultura, Recreación y

Deporte, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal;

II.- Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte;

III.- Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo; y

IV.- Solicitar y recibir por parte de la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.

**ARTÍCULO 16.-** Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que ofrecen al turista;

II.- Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables conforme al Plan Municipal de Turismo;

III.- Proporcionar a la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;

IV.- Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, así como obtener la cédula turística correspondiente;

V.- Proporcionar a la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte las tarifas correspondientes a los servicios que prestan;

VI.- Respetar las tarifas ofrecidas al turista;

VII.- Expedir a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;

VIII.- Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

IX.- Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista;

X.- Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto de los servicios que presta; y

XI.- Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Para que el prestador de servicios obtenga la cédula turística correspondiente deberá satisfacer los requisitos que establezcan este Reglamento o la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO SEXTO REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO**

**ARTÍCULO 18.-** El Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información al turista respecto de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, en coordinación con las demás Direcciones Municipales.

**ARTÍCULO 19.-** La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información:

I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;

II.- Lugar de prestación del servicio;

III.- La fecha de apertura del establecimiento turístico;

IV.- La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Legislación Mexicana o Institucional;

V.- Precios y tarifas del servicio que se ofrece;

VI.- Registros y permisos; y

VII.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

**ARTÍCULO 20.-** A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios sujetos a la normatividad estatal o federal, deberán turnar

copia a la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte de la misma y en su caso de la autorización otorgada, adjuntando la información complementaria procedente.

**ARTÍCULO 21.-** Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir con los requisitos que en materia turística establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.-** La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal o municipal;

III.- Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y

IV.- Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO ATENCIÓN AL TURISTA**

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección de Cultura, Recreación y Deporte proporcionará los servicios óptimos al turista con información completa a través de módulos que se instalen en diversos puntos estratégicos de la ciudad.

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, en coordinación con las autoridades de protección civil y Seguridad Pública, así como con cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

**ARTÍCULO 25.-** La Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, promoverá ante las

instancias educativas de Saltillo y con los organismos involucrados en la actividad turística, la implementación del Sistema de Información Turística Municipal con el propósito de que los alumnos cuenten con la información de consulta confiable del patrimonio turístico del Municipio.

**ARTÍCULO 26.-** El titular de la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

**ARTÍCULO 27.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se derogan, todas las disposiciones legales contradictorias y Reglamentos de Turismo del Municipio de

Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, anteriores al presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Reglamento comenzará, a entrar en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese y Cúmplase.

**PROFR. EDILBERTO TEPEPA SANCHEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL DE IXTACUIXTLA**  
Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Ixtacuixtla, Tlax. 2011-2013.

**APROBADO EN DÉCIMA SEGUNDA**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE**  
**CABILDO, EL 28 DE JUNIO DE 2012.**

\*\*\*\*\*



# ***PUBLICACIONES OFICIALES***

